

# **SERVICIOS ESENCIALES**

**Derecho Laboral I  
- Dra. Carolina  
Panizza.**

**Dra. Dayana De  
León.**

## **DERECHO DE HUELGA**

(derecho fundamental y componente de la Libertad Sindical)

## **DERECHO DE LA COMUNIDAD A LOS SERVICIOS ESENCIALES PARA LA VIDA**

(ej: vida, salud, seguridad)



# SECTOR PÚBLICO Y SERVICIOS ESENCIALES

■ Por mucho tiempo la limitación a la huelga se relacionó a la prohibición de tal derecho para los funcionarios públicos.

■ A partir de mediados del s. XX esto cambió y se limitó en base al concepto de servicio esencial, relacionado esto a la transformación de los fines estatales, dándose distintas privatizaciones.

■ Los trabajadores del Estado también tienen reconocido el derecho a la huelga.

■ Comité de Expertos de OIT: “la prohibición de huelga en la función pública debería limitarse a los funcionarios que ejercen funciones de autoridad en nombre del Estado aquellos que desarrollan funciones cuya interrupción pueda poner en peligro la vida, seguridad o

## CONCEPTO DE SERVICIO ESENCIAL:

- No es definido por ningún Convenio o Recomendación de la OIT.
- Comité de Expertos en aplicación de C y R y el Comité de Libertad Sindical lo han definido a través de dictámenes.
- En Uruguay: Ley 13.720 NO los define, y cuando refiere a éstos, lo relaciona con el concepto de “ss. Público”
- C. L.S. y C.E: **Son SS. ESENCIALES** aquellos “cuya **interrupción** podría poner el **peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas** en todo o parte de la población”
- Siendo indistinto si estamos ante un servicio prestado por el Estado o por particulares.

## NO SON SS. ESENCIALES (según la C.L.S en sentido ESTRICTO)

- Ss. de radio televisión
- Sectores del petróleo
- los puertos (carga y descarga)
- Bancos
- Ss. de informática para recaudación de impuestos
- Parques de atracciones
- Metalúrgica
- Sector minero
- Transporte
- Pilotos de líneas aéreas
- Combustibles (generación, transporte y distribución)
- Ss. de correo
- Ss. de recolección de basura
- Empresas frigoríficas
- Ss. hotelería
- Construcción

## SÍ SON SS. ESENCIALES (según la C.L.S en sentido ESTRICTO)

- Sector hospitalario
- Ss de electricidad
- Ss de abastecimiento de agua
- Ss telefónicos
- Policia
- fuerzas armadas
- ss de bomberos
- ss penitenciarios
- suministro de alimentos a alumnos en edad escolar
- limpieza de establecimientos escolares
- control del tráfico aéreo

Un ss puede volverse esencial si la huelga se extiende mucho tiempo o adquiere tal dimensión que

Según el CLS se podría imponer un **servicio mínimo** en los casos de ss. no esenciales en sentido estricto si la extensión y duración en aquellos pueden provocar una crisis nacional aguda.

## **CONCEPTO DE SERVICIO ESENCIAL EN NUESTRO DERECHO POSITIVO**

**LEY 13.720:** lo limita al concepto de “**servicios públicos, incluso los administrados por los particulares**”.

La ley no es clara. Se puede entender que sólo puede limitarse el derecho de huelga en los ss. públicos que cumplan ss .esenciales, pero permite interpretar que se autoriza a limitar la huelga a cualquier ss. público.

## **LEY 13.720**

- Atribuía a la COPRIN la potestad para determinar por resolución fundada los servicios esenciales que deberán ser mantenidos por turnos de emergencia.
- Derogada por el DL 14.791 y se estableció que los cometidos cumplidos por COPRIN pasan a la competencia del MTSS.
- Crítica: el CLS rechaza esta forma de limitación ya que sostienen que deben participar no solo las autoridades publicas, también las organizaciones de Trabajadores y Empleadores.

**Hoy se decretan servicios esenciales en forma conjunta por el Ministerio implicado y el MTSS**



# Limitación al derecho de huelga en los Servicios Esenciales

**C.L.S y C.E:** admiten la prohibición o limitación de la huelga respecto funcionarios públicos de los ss. esenciales en sentido estricto. Han aprobado el sistema de ss. Mínimos para esos casos y para los ss. Que no son estrictamente esenciales, pudiendo “devenir” tales por sus efectos.

## Arts. 4 y 5 Ley 13.720:

- El **Mtss** tiene la facultad de declarar que ss. Esenciales cuyo funcionamiento deberá ser asegurado por regímenes de turnos.
- **Mtss** tiene la atribución de exigir que org. de trabajadores y org. de empleadores sometan a votación fórmulas conciliadoras o la continuación de las medidas de conflicto.
- La ley autoriza al Ejecutivo en caso de

# **PALIATIVOS DE LA LIMITACIÓN O PROHIBICIÓN DE LA HUELGA EN LOS SS. ESENCIALES**

El C.L.S. y C.E : la prohibición o limitación de la huelga en los ss. Esenciales debe ser compensada por una protección adecuada o garantías apropiadas:



**“Procedimientos de CONCILIACIÓN y ARBITRAJE adecuados, imparciales y rápidos en que los interesados puedan participar en todas las etapas y en los que los laudos dictados deberán ser aplicados por completo y rápidamente”**

Viabilidad: Oscar Ermida cuestiona la viabilidad de paliativos al derecho de huelga cuando éste se prohíbe o se limita.



## **BIBLIOGRAFÍA:**

- Ermida Uriarte, Oscar, *Apuntes sobre la Huelga*, FCU, Ed. 2012.-
- Mantero De San Vicente, Osvaldo, *Derecho Sindical*, Tomo I, Segunda edición actualizada por Rodolfo Becerra y Ariel Nicolliello, FCU, Ed. 2015.-

